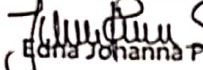




Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

La Paz, Santander, 16 de Junio de 2021


Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2018-00004-00

En razón a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual es visible a folio 5 CM, solicita la ampliación de la medida cautelar, para que se retengan las sumas de dineros que a cualquier título tenga la demandada LIBIA AMPARO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 21.934.012; que puedan estar en el Banco DAVIVIENDA, oficina Barbosa Santander.

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: *"Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado."*

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación de medida cautelar, en donde se pide sean embargadas las sumas de dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros y corriente y cualquier título bancario que se encuentre en el Banco DAVIVIENDA-oficina Barbosa - Santander, que según la parte demandante puede tener el demandado, la medida cautelar solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 599 del C.G.P.

La medida se limita hasta que cubra el monto de QUINCE MILLONES DE PESOS M.C.T. (\$15.000.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Amplíese la medida cautelar ordenada en el auto veinte (20) de febrero de 2018, oficiando al Banco DAVIVIENDA, Oficina Barbosa - Santander, para que retenga los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros y corriente y cualquier título bancario de propiedad de la señora

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com

Escaneado con CamScanner



LIBIA AMPARO GUTIERREZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 21.934.012.

SEGUNDO: Téngase como límite de la medida cautelar, por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.C.T. (\$15.000.000), la indicada en el auto del día veinte de febrero de 2018.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy DE 17 DE JUNIO DE 2021.


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaría

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com

Escaneado con CamScanner